

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **248**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE RENOVACION Y MILITANCIA -M.P.F.- Proyecto de Resolución solicitando al P.E.P informes si se está dando cumplimiento a la Ley Territorial Nº 323.

Entró en la Sesión

23/05/1996

Girado a la Comisión

4- Archivo

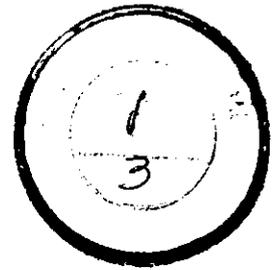
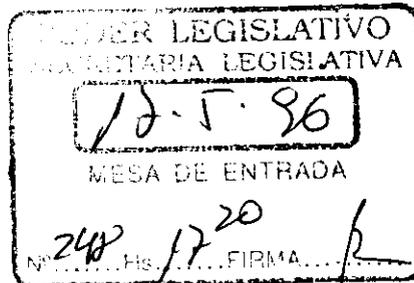
Nº:

No prosperó pedido de tratamiento sobre tablas.

Orden del día Nº:



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

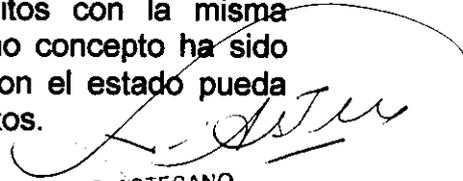
En virtud de que en el transcurso de estos últimos años han habido múltiples denuncia de incumplimientos de las obligaciones patronales por parte de empresas de la construcción que prestan sus servicios como contratistas del estado, se hace necesario constatar el cumplimiento de las observancias establecidas en la ley Territorial N° 323, por la cual se establecen una serie de requisitos para las personas físicas o jurídicas que intervengan en licitaciones para la ejecución de Obras Públicas o para la prestación de los servicios Públicos.

La citada norma establece, entre otras cosas, que quienes intervengan en las licitaciones públicas, que empleen personal en relación de dependencia permanente o transitoria (el caso más notorio es el de contratación de ejecución de obras) deberán acreditar fehacientemente el cumplimiento de la legislación laboral, Previsional, de la seguridad social, comprobantes de la libreta de Fondo de Desempleo (si correspondiere), conjuntamente con el listado de personas que trabaja en ese contrato con el Estado.

Estos requisitos de acuerdo a la ley territorial 323 son indispensables para la inscripción en los respectivos registros de licitadores, debiendo estos demostrar a traves de los medios comprobatorios habituales, que se están cumpliendo con todas las obligaciones prescritas por la normativa laboral.

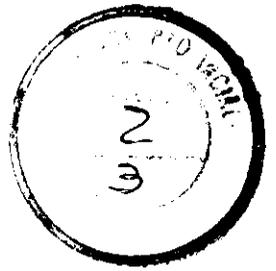
También, en la misma ley se establece, que las autoridades administrativas que tengan a su cargo los registros mencionados exigirán periódicamente la presentación de los comprobantes de pago de las obligaciones del empleador, siendo una obligación de cumplimiento estricto a fin de cobrar los respectivos certificados o acreencias sobre la provincia.

Estos mismos requisitos se derivan a su vez a los subcontratistas o a empresas subsidiarias, debiendo cumplir con estos requisitos con la misma responsabilidad que la propia empresa contratista. Este último concepto ha sido legislado con el fin de que ninguna empresa que contrate con el estado pueda vulnerar las disposiciones de esta norma generando subcontratos.


LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

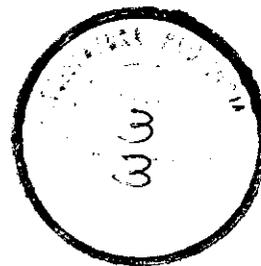


De los propios conceptos que establece la ley territorial 323 surge con absoluta claridad la necesidad de que la aplicación de la misma sea llevada a cabo con el mayor celo posible, motivo por el cual solicito de los señores legisladores la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCION**

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta legislatura si se está dando cumplimiento a lo que prescribe la ley territorial N° 323, sancionada el 9 de junio de 1988 y promulgada el 14 de agosto de ese mismo año.

Artículo 2º: Asimismo se ponga en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que integran el registro de contratistas del gobierno provincial, los alcances de la ley territorial citada precedentemente.

Artículo 3º: De forma

LUIS ADRESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.